



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

qm

D

5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) La conservación de las carreteras federales; b) La construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) El impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) Los caminos alimentadores y rurales.

VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.

VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2001-2006 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.

VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesiones de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.

IX. La Secretaría ha incluido la construcción de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesiones de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región del altiplano, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.

X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 18 de octubre de 2005, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-003-05, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases correspondientes, con fecha 1 de noviembre de 2006, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera.

XI. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 53,996 de fecha 14 de noviembre de 2006, otorgado ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal, el Lic. José Luis Quevedo Salecda actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, lo anterior se acredita con la copia del volante de entrada cuyo número es 599438 presentada el 15 de noviembre de 2006, copia certificada del cual se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 53,996 de fecha 14



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de noviembre de 2006, otorgado ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal, el Lic. el Lic. José Luis Quevedo Salceda actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, lo anterior se acredita con la copia del volante de entrada cuyo número es 599438 presentada el 15 de noviembre de 2006, del cual se adjunta copia certificada como **ANEXO 2**.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62 y de 70 a 80 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 19, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acreedor, persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para construir, explotar, conservar y mantener la Autopista Saltillo-Monterrey, y/o para construir, operar, explotar, conservar y mantener, total o parcialmente los Tramos Carreteros I y II del Libramiento Norponiente de Saltillo, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión.

AM

D

7

PC



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Autopista Saltillo-Monterrey, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 49.8 Km. de longitud, con origen en el Km. 46+210, entronque Ojo Caliente 1, en el estado de Coahuila, al Km. 96+054, entronque con la vialidad Ignacio Morones Prieto en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que la Concesionaria deberá Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener; incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la Concesión.

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización para el Inicio de Operación, la autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de Operación de la Vía Concesionada, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido el Aviso de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que la Vía Concesionada no cumpla con las condiciones necesarias para su segura Operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación, la autorización que la Secretaría deberá emitir dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Aviso de Terminación Parcial de Obra, para la puesta en servicio de los Tramos Carreteros del Libramiento Norponiente de Saltillo y ciertos tramos de la Autopista Saltillo-Monterrey, que por sus características puedan iniciar su Operación en forma independiente, siempre y cuando hayan sido totalmente concluidos y reúnan las condiciones necesarias para su segura Operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión.

Aviso de Inicio de Construcción, autorización para el inicio formal de construcción de las Obras que la SCT deberá emitir a más tardar en la fecha señalada en el subinciso 1.1.5 de las Bases, una vez que la Concesionaria, por conducto de su representante legal, demuestre a la SCT el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título de Concesión, conforme al formato de solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción incluido en los Documentos de Concurso.

Aviso de Terminación de Obra, documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en el subinciso 1.1.5 de las Bases, debidamente firmado por su representante legal y avalado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifica a la SCT, bajo protesta de decir verdad, la culminación de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión, y en el cual solicita la Autorización de Inicio de Operación.

Aviso de Terminación Parcial de Obra, documento que deberá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Aviso de Terminación de Obra, para notificar a la SCT que un cierto tramo del Proyecto ha sido concluido y puede ser operado bajo las normas de seguridad aplicables conforme a lo establecido en el Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

qm

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

BANOBRAS, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Bases, el conjunto de documentos emitidos por la Secretaría de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo los Documentos de Concurso, con base en los cuales tuvo lugar el procedimiento de Concurso, mediante el que se otorga la Concesión, todos los cuales forman parte de la misma.

Bases de Regulación Tarifaria, Los lineamientos para la fijación de tarifas y aplicación de las mismas, establecidas en la Condición DÉCIMA NOVENA y en el ANEXO II, a que se sujetará la Explotación del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey.

Capital de Riesgo, la cantidad de dinero establecida en la Condición QUINTA, que la Concesionaria aportará al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, o aquellas otras que aporte a dicho fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

Comité para la Atención de Contingencias, el comité referido en la Condición CUADRAGÉSIMA QUINTA, para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

Concesión, el presente título que la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria por un plazo de 30 años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo, y para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Saltillo-Monterrey.

Concesionaria, la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Concesionaria Autopista Monterrey-Saltillo, S.A. de C. V., titular de la Concesión.

Concursante Ganador, el Concursante cuya Propuesta sea declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases y las Leyes Aplicables, que por ese hecho adquiere los derechos y las obligaciones inherentes.

Concurso, el conjunto de actos, documentos, información y procedimientos establecidos en la convocatoria, las Bases, los Documentos de Concurso y las Leyes Aplicables relativos al Concurso Público Internacional No. 00009076-003-05, mediante las cuales la Secretaría adjudicó la Concesión a la Concesionaria.

Conservación, el conjunto de acciones de Conservación Rutinaria, Conservación Periódica o correctivas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen la Vía Concesionada, incluyendo sin limitación, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, puentes, estructuras, túneles y señalamiento, se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.

ok

D

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Conservación Periódica, el conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se repiten con frecuencia a intervalos de tiempo determinados, para restituir a la Vía Concesionada su función como en un principio, en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario. Este concepto se desprende de una previsión que hace el proyectista en la etapa de planeación del proyecto. La Conservación Periódica incluye entre otras, las siguientes actividades: en terracerías, el relleno de deslaves y recargue de taludes; en obras de drenaje y subdrenaje, reparación de cunetas y contracunetas, reparación de canales, reparación de alcantarillas, reposición de bordillos y reparación de guarniciones, reforestación de derecho de vía; en pavimentos, renivelaciones locales, carpeta de un riego, carpetas de granulometría abierta, carpetas de mortero asfáltico, fresado de la capa asfáltica de rodadura, recuperación en caliente de carpetas asfálticas, reposición total o parcial de losas de concreto hidráulico, estabilización de losas de concreto hidráulico; en puentes y estructuras, calafateo de fisuras, reparación de grietas, reposición de sello en juntas de dilatación, reparación de parapetos y banquetas; en señalamiento y dispositivos de seguridad, reposición parcial de defensas, reparación de barreras de seguridad, reposición aislada de vialetas y botones, reposición aislada de señales verticales, reparación de cercado de derecho de vía; en edificación, pintura en inmueble, mantenimiento en plantas y subestaciones.

Conservación Rutinaria, el conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se realizan en forma habitual, para que la Vía Concesionada pueda seguir funcionando como en un principio, en condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario. La Conservación Rutinaria incluye sin limitación, actividades como: deshierbe de Derecho de Vía; remoción de derrumbes; limpieza de cunetas, contracunetas, canales, alcantarillas, colectores, lavaderos, registros, subdrenes, obras especiales de control y protección, superficie de rodamiento y acotamientos, apoyos y juntas de dilatación en puentes, parapetos, banquetas y camellones, drenes, estribos, pilas, columnas y aleros, vialetas y botones, defensas y barreras de seguridad, almacenes e instalaciones; sellado de grietas; bacheo superficial; bacheo profundo aislado, reparación de elementos del señalamiento horizontal y vertical; reparaciones de: guarniciones, estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodamiento, defensas, barreras de seguridad, pintura en postes y parapetos, entre otras.

Contraprestación, el porcentaje de los ingresos brutos tarifados que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno Federal, en los términos establecidos en la Concesión.

Contraprestación Inicial, cantidad de dinero ofrecida por el Concursante al Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, por el otorgamiento de la Concesión.

Contrato de Cesión de Derechos del Ganador, contrato que celebrarán el Concursante Ganador y la Concesionaria, con el objeto de que el Concursante ceda a favor de la Concesionaria los derechos y obligaciones derivados del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-05, para que la Secretaría le otorgue la Concesión a la Concesionaria, en los términos de su Propuesta en el Concurso.

Crédito, las cantidades de dinero que se señalan en la Condición SEXTA, que uno o más Acreedores otorguen en calidad de préstamo a la Concesionaria para la construcción de las Obras o para ser aplicados



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de Crédito correspondientes.

Derecho de Vía, la franja de terreno determinada por la Secretaría en el Proyecto Ejecutivo, en la que se construirá, operará, explotará, conservará y mantendrá la Vía Concesionada.

Día, el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos de Concurso, información, formatos, manuales, especificaciones y demás documentos emitidos por la SCT, que forman parte de las Bases, por lo que los Interesados deben considerarlos para regular la formulación de sus Propuestas y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

Especificaciones Técnicas, las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidos por la Secretaría o establecidas en la Concesión para la construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras de la Vía Concesionada.

Explotación, conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión, en provecho propio.

Fecha de Inicio de Operación, el plazo que la Secretaría establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, dentro de la cual la Concesionaria deberá iniciar la Operación total de la Vía Concesionada.

Fecha de Terminación de Obra, la fecha en que la Concesionaria expida el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

Fecha Programada de Inicio de Operación, el día 14 de noviembre de 2008.

Fecha Programada de Terminación de Obra, el día 31 de octubre de 2008 o aquella otra fecha autorizada por la Secretaría conforme a las previsiones establecidas en el Programa de Construcción, para la culminación de las Obras.

Fideicomiso de Administración, el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria en los términos y condiciones establecidos en las Bases y en esta Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con la Vía Concesionada y sus servicios auxiliares, desde la fecha de su



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión.

Financiamiento, acción de aportar el dinero necesario para la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada y para su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en la Concesión, de manera que se puedan sufragar los gastos que ello requiere.

Fondo de Conservación, el fondo referido en la Condición DÉCIMA CUARTA, que constituirá la Concesionaria con recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizado conforme se establece en la Concesión.

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cantidad de recursos que la Secretaría aportará al Fideicomiso de Administración, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuesto en la Concesión.

Garantía de Seriedad de la Propuesta, la carta de crédito emitida a favor de la Tesorería de la Federación por el Concursante Ganador, por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100) para garantizar su Propuesta, hasta que tenga lugar la emisión del Aviso de Inicio de Construcción y la exhibición a la Secretaría de los contratos de crédito debidamente firmados por parte de la Concesionaria, la cual se podrá hacer efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio Concursante Ganador o la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Bases y la Concesión.

Gobierno Federal, las dependencias que integra la Administración Pública Federal Centralizada con competencia en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Impuestos, cualquier contribución incluyendo impuestos, derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones, intereses, gastos de ejecución o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecido por Ley que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

Ingeniero Independiente, empresa de supervisión referida en la Condición TRIGÉSIMA SÉPTIMA del Título de Concesión, que el Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su Comité Técnico y bajo propuesta de la SCT, está obligado a contratar con cargo a su patrimonio, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentre en vigor en el momento correspondiente.

Libramiento Norponiente de Saltillo, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 45.33 Km. de longitud, con origen en el Km. 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el Km. 46+210, entronque Ojo Caliente 1, en el estado de Coahuila, en la República Mexicana que la Concesionaria deberá Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener en sus Tramos Carreteros I y III, así como para Operar, Explotar, Conservar y Mantener en el Tramo Carretero II, incluyendo el derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la Concesión.

Manifestación de Impacto Ambiental, el estudio que se incluyó en los Documentos de Concurso, relacionado con el Derecho de Vía, para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Mantenimiento, conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que la Vía Concesionada, sus edificaciones, instalaciones y equipos puedan seguir funcionando adecuadamente.

México, los Estados Unidos Mexicanos.

NMX, Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

NOM, cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obras, los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y durante las etapas de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Operación, conjunto de acciones, que debe realizar la Concesionaria, con el fin de que el bien al que se aplique cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado.

Peso, moneda de curso legal en México.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Plaza de cobro, área de seguridad que contiene todas las instalaciones, equipos y personal dedicado a la recolección de peaje, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Concurso.

Presupuesto para Obras Adicionales, cantidad referida en la Condición DÉCIMA, que la Concesionaria podrá utilizar para cubrir el costo de obras adicionales.

Programa de Construcción, el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como ANEXO 6, mismo a que deberá sujetarse el Programa de Desembolsos.

Programa de Desembolsos, calendario a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo y los Créditos, conforme al avance de construcción de las Obras hasta su culminación, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Construcción, adjunto como ANEXO 3.

Programa de Entrega de Derecho de Vía, calendario conforme al cual la Secretaría pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como ANEXO 5.

Propuesta, oferta presentada por el Concursante Ganador dentro del Concurso de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Proyecto, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal que incluye el Libramiento Norponiente de Saltillo, de 45.3 Km. De longitud, con origen en el Km. 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el Km. 46+210, entronque Ojo Caliente I, en el estado de Coahuila, y la autopista Saltillo-Monterrey de 49.8 Km. De longitud, con origen en el Km. 46+210, entronque Ojo Caliente I, y terminación en el Km. 96+054, entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la República Mexicana.

Proyecto Ejecutivo, documento que describe a la Vía Concesionada que la Concesionaria se obliga a financiar, construir y poner en Operación en los términos de la Concesión, adjunto como ANEXO 4.

Reconstrucción, conjunto de operaciones calendarizadas o emergentes que se realizan a un tiempo mayor que los trabajos de Conservación Rutinaria o Conservación Periódica, necesariamente al término de la vida útil de la Vía Concesionada o sus elementos, o bien cuando han fallado en forma prematura por Operación, destrucción ordinaria o por siniestro, a fin de restituirles sus condiciones originales. El concepto positivo de esta especie está en función de la previsión que realiza el Concursante en la etapa de preparación de su Propuesta y que ratifica el Concesionario en su manual de aseguramiento de la calidad de la conservación, para evitar caer en lo posible, en situaciones no programadas de emergencia, que causen molestias a los usuarios. La Reconstrucción incluye, entre otras, las actividades siguientes: en obras de drenaje y subdrenaje, reparación mayor de cunetas o contracunetas, reparación mayor de canales, reparación mayor de alcantarillas, reposición de subdrenes y geodrenes; en pavimentos, recuperación en frío de pavimentos asfálticos, demolición y reposición de losas de concreto hidráulico, construcción de sub-bases o bases hidráulicas, construcción de carpetas y carpetas ultra delgadas de

qm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

concreto hidráulico; en puentes y estructuras, remoción de carpeta asfáltica en puentes, reposición de juntas de dilatación o apoyos, reforzamiento de puentes, protección contra la socavación; en túneles, reparación del sistema de iluminación; en señalamiento y dispositivos de seguridad, reposición total de vialitas y botones, reposición total de señalamiento vertical, reposición total de barreras de seguridad.

Recursos Federales, recursos económicos que la Secretaría aportará al Fideicomiso de Administración, para cubrir, el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como aquellos otros bienes o derechos que por cualquier concepto la Secretaría aporte al Proyecto, en ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones derivados de las Bases, este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Salario Mínimo, salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema de Administración de la Conservación, conjunto de elementos administrativos y organizacionales, normas y procedimientos comunes, implantados por el Concesionario para planear, ejecutar y supervisar todas las actividades de atención a la Vía Concesionada, desde el momento en que se ponen en servicio.

Solicitud de Ajuste, notificación que en los términos de la Condición **TRIGÉSIMA SEXTA**, realiza la Concesionaria a la Secretaría, por medio de la cual comunica que tiene conocimiento de circunstancias o condiciones que impiden o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo la Concesión, por lo que solicita una prórroga para su cumplimiento.

Supervisión Externa, empresa de supervisión referida en la Condición **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, que el Fideicomiso de Administración con aprobación de su comité técnico y con el visto bueno de la Secretaría, está obligado a contratar con cargo a su patrimonio, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión (control externo) de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Concesión.

Sistema de Gestión de la Calidad, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en el Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad del Proyecto, en sus etapas de construcción, Operación y Conservación, apoyados en los manuales de la calidad, planes de la calidad y procedimientos de la calidad, correspondientes.

Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en la Base 1.1.6, por conducto de su representante legal autorizado, conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos, mediante el cual

o/m

→

→



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

notifica a la SCT el cumplimiento de los requisitos establecidos y el inicio formal de construcción de las Obras relacionadas con el Tramo Carretero "2".

Tarifa Promedio Máxima, tarifa máxima por kilómetro establecida por la Secretaría para el vehículo estándar, que el Concesionario puede aplicar durante la Operación y a partir de la cual se calculan las Tarifas Específicas para los otros tipos de vehículo, aplicando para ello los factores de equivalencia de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 11.

Tarifa Promedio Observada, resultado de dividir los ingresos totales registrados por la Vía Concesionada, por concepto de peaje, durante el año calendario de que se trate, entre el número de vehículos estándar registrado (sin incluir exentos). Los vehículos estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo periodo multiplicados por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el ANEXO 11.

Tarifas Específicas, tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, tránsito diario promedio anual.

Título de Concesión, documento que emite la SCT a favor de la Concesionaria de acuerdo con el formato incluido en los Documentos de Concurso, que podrá ser modificado conforme a los términos de la Propuesta y las Leyes Aplicables, en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto.

TIR, tasa interna de rendimiento que recibirá el Capital de Riesgo, establecida por el Concursante Ganador en su Propuesta presentada en el Concurso, calculada según la metodología establecida en el ANEXO 9, que será cubierta a la Concesionaria de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Concesión.

Tramo Carretero I, tramo del Libramiento Norponiente de Saltillo, tipo A2 de 21.5 Km. de longitud, con origen en el Km. 0+940, entronque con la carretera federal Saltillo-Zacatecas, y terminación en el Km. 22+460, entronque con la carretera federal Saltillo-Torreón, en el estado de Coahuila, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la Concesión.

Tramo Carretero II, tramo del Libramiento Norponiente de Saltillo, tipo A2, de 13.9 Km. de longitud, con origen en el Km. 22+460, entronque con la carretera federal Saltillo-Torreón, y terminación en el Km. 36+460 en el estado de Coahuila, que la SCT entregará a la Concesionaria para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la Concesión.

ofc

D

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Tramo Carretero III, tramo del Libramiento Norponiente de Saltillo, tipo A2 de 9.7 Km. de longitud, con origen en el Km. 36+460 y terminación en el Km. 46+210, entronque Ojo Caliente I, en el estado de Coahuila, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la Concesión.

Tramos Carreteros, Tramos Carreteros I, II y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo - Monterrey.

Vía Concesionada, en su conjunto, el Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo (se excluye el derecho a construir el Tramo Carretero II, mismo que será construido por el Gobierno Federal) y la Autopista Saltillo-Monterrey en los estados de Coahuila y Nuevo León, en la República Mexicana y establece las condiciones para que dichas actividades se realicen.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición **SEGUNDA**, la Concesionaria deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a). El Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Norponiente de Saltillo, incluyendo los Tramos Carreteros, el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión; y
- b). La Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Saltillo-Monterrey, el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 22 de enero de 2007, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción de los Tramos Carretero I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey, firmado por su representante legal autorizado, en el cual se establece la fecha de inicio de construcción de las Obras.

Para emitir la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

ohh

D

17



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición **TERCERA**, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda entregar a la Secretaría la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; la Secretaría podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por un plazo razonable, previa solicitud por escrito; en este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha entregado la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **TERCERA**, procederá la modificación de las Fechas de Terminación de las Obras de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 31 de octubre de 2008 para concluir los trabajos de construcción de las Obras. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos) salarios mínimos en los términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en Operación del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo Monterrey, siempre y cuando concluya las Obras en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra antes de la fecha prevista para ello y obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación.

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas

o/m

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de la Concesión, por lo menos por la cantidad de: \$1,252,514,000.00 (mil doscientos cincuenta y dos millones quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) durante la etapa de construcción de acuerdo con lo siguiente, así como cualquier otra cantidad que la Concesionaria requiera aportar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos relativos a los Créditos:

I. En los términos establecidos en la Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, conforme a la metodología establecida en el ANEXO 3 y sólo podrá ser ejercido después de que los Créditos se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración. La disposición de los recursos necesarios para la construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey, se hará conforme a la siguiente prelación: primero el Capital de Riesgo y después los Créditos. Alternativamente, la Concesionaria podrá disponer del Capital de Riesgo y de los Créditos en pari-passu, si garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito stand-by y/o mediante el depósito de dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

La Concesionaria deberá expedir una carta de crédito stand-by (conforme al formato 3.2.2.3 de los Documentos de Concurso) a favor del Fiduciario y para beneficio del patrimonio del Fideicomiso de Administración y/o depositar en el Fideicomiso de Administración recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo, que será aportado por la Concesionaria durante el periodo de construcción del Proyecto.

Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total como Capital de Riesgo comprometido en su Propuesta, el monto de la carta de crédito stand-by y/o los recursos líquidos podrán reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en esta Condición, la cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de crédito y/o el dinero en efectivo, podrá hacerse mediante cualquier combinación, siempre y cuando en todo momento la suma cumpla con la condición de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o el dinero en efectivo podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

La parte de dinero en efectivo depositada para garantizar el pago del Capital de Riesgo podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo y una vez que exhiba la carta de crédito o el dinero en efectivo, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos conforme se establece en la Concesión.

Para efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo: i) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y ii) los gastos efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto, debidamente comprobados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

ok

D

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

III. La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) La constitución del Fondo de Conservación; y
- e) El servicio de los Créditos;

IV. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

V. El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología establecida en el ANEXO 9. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en el ANEXO 9.

SIXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha en que haya sido emitido el fallo del Concurso, por la cantidad mínima de: \$2,330,080,000.00 (dos mil trescientos treinta millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.) durante la etapa de construcción, la cual será íntegramente destinada a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente, en el entendido de que la Concesionaria podrá pero no estará obligada a contratar financiamientos adicionales hasta por la cantidad de \$286,442,000.00 (doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) durante los primeros tres años de la etapa de operación la cual sería íntegramente destinada a sostener el servicio de la deuda durante los tres primeros años de operación.

opm

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I. Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el **ANEXO 3**.

II. La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión.

III. El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios; y
- d) La constitución del Fondo de Conservación.

IV. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. La Secretaría honrará sus obligaciones frente a la Concesionaria. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, y de acuerdo con la prelación establecida en el inciso III de esta Condición **SEXTA**, hasta cubrir el monto de los mismos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Vía Concesionada fueran insuficientes para cubrir su servicio.

V. En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición **SEXTA**, con objeto de financiar obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.

VI. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA.- PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey, conforme al Proyecto Ejecutivo que se indica en el **ANEXO 4**.

nlh



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en Operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en Operación conforme a lo establecido en la Concesión.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría, sin que ésta última tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.

OCTAVA.- DERECHO DE VÍA

La Concesionaria previa aprobación por escrito de la Secretaría, podrá llevar a cabo la Explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 5 de la Concesión y las Leyes Aplicables. En los tramos dónde se construyan calles laterales dentro de la franja del Derecho de Vía esta será disminuida en el ancho requerido para la construcción de las mismas, las cuales serán entregadas por el Gobierno Federal a la autoridad correspondiente.

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 5.

Una vez entregado a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el acta de entrega recepción referida en el ANEXO 5, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación relativa a él, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la Secretaría que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras deberá notificar por escrito a la Secretaría para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción, En caso de que a juicio de la Secretaría, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar la Fecha Programada de Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

A más tardar el Día Hábil previo a la expedición del presente Título de Concesión, la Concesionaria emitió a favor de y entregó al Fiduciario del Fideicomiso de Administración una carta de crédito stand-by por la cantidad de \$300,000,000 (trescientos millones de Pesos 00/100) para garantizar la entrega de los recursos que se requieran para cubrir las contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía.

ok

D

P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Misma que podrá irse reduciendo paulatinamente en la medida que la Concesionaria vaya entregando al Fiduciario los recursos en efectivo que solicite la Secretaría para cubrir las contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, hasta agotar su monto. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la Secretaría.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía, y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo pendientes de ser atendidas, parte o la totalidad de los remanentes de la cantidad antes mencionada podrán reintegrarse a la Concesionaria a solicitud de ésta siempre y cuando el Concurante Ganador haya ofrecido en su Propuesta más del 25% del monto total de inversión en el Proyecto como Capital de Riesgo, en el entendido de que en este caso únicamente se le reintegrará a la Concesionaria una porción de dicho remanente igual al importe adicional que el Concurante ganador hubiere ofrecido respecto del mínimo exigido como Capital de Riesgo conforme a los Documentos del Concurso y la diferencia se aplicará a incrementar el Presupuesto para Obras Adicionales. En caso de que el Concurante Ganador no hubiere ofrecido en su Propuesta más del 25% del monto total de inversión en el Proyecto como Capital de Riesgo, entonces el importe total del remanente se aplicará a incrementar el Presupuesto para Obras Adicionales.

NOVENA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NMX, NOM y las normas mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

oh



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases, para el efecto de que se trate.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Supervisión Externa a partir de su contratación, un mes antes de la fecha prevista para la expedición de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de la Construcción y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar la bitácora de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad de la Secretaría.

A partir de la fecha de emisión de la solicitud del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá conocer la bitácora de las Obras, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al primero cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de THIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.

oh



DÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES

La Concesionaria tratándose de obras adicionales, mejoras y ampliaciones de la Vía Concesionada, deberá de observar lo siguiente:

A) Obras Adicionales

Dentro del presupuesto de construcción del Proyecto se incluirá la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100), como Presupuesto para Obras Adicionales para cubrir los siguientes gastos:

- I. Obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
- II. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de Obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevistas, conforme a esta Condición DÉCIMA de la Concesión.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los incisos anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto con cargo al Presupuesto para Obras Adicionales, el cual deberá constituirse con recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración, a partir de la fecha en que se requieran y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria, la Supervisión Externa o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán a la Secretaría, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación;
3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunica a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;
4. La Concesionaria ejecutará las Obras adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC;

ab

D

g



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. El importe de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Presupuesto para Obras Adicionales;
6. En caso de que el importe de las Obras imprevisibles fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos; y
7. En caso de que el Presupuesto para Obras Adicionales constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el total o el remanente del mismo se descontará proporcionalmente de las aportaciones previstas como Capital de Riesgo y Crédito.

Para los efectos de las Obras Adicionales o imprevisibles, se consideran como tales las solicitadas por la Secretaría en los siguientes conceptos que enunciativamente se señalan:

Abatimiento de taludes, cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición **DÉCIMA** será para cubrir los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores. Las Obras que no sean posible cubrir con dicho fondo las realizará la Secretaría conforme se estable en el párrafo siguiente. En el entendido que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las fracciones I y II anteriores, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de obras adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales solicitadas por la Secretaría será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

ofm

2

26



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

B) Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de construcción de la Vía Concesionada, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre las partes) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta de mejora no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo y Créditos, originalmente propuestos por el Concurante Ganador.

C) Ampliaciones

Al presentarse en la Vía Concesionada, un TDPA de 9,000 vehículos, y se prevé que dicho TDPA anual se continúe incrementando, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría la solicitud para ampliar la Vía Concesionada, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) TDPA y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en la Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que el TDPA alcance los 10,000 vehículos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

El proyecto ejecutivo de la ampliación de que se trate, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente y posible ampliar la Vía Concesionada, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término del plazo de 30 (años) de vigencia de la Concesión.

En cualquier caso la Secretaría emitirá el instrumento jurídico, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, que hayan acordado las partes.

UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, y emitir el Aviso de Terminación de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá emitir, con el respaldo de la Supervisión Externa o del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el inicio de Operación solicitado, aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, haya sido éste invocado por la Concesionaria o por la Secretaría, la Concesionaria solicite a la Secretaría un ajuste al Programa de Construcción y/o una prórroga a la Fecha de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá proporcionar a la Secretaría toda la información que se requiera para respaldar su solicitud considerando que las Obras deben sufrir el menor atraso posible y la Secretaría otorgará las prórrogas en los casos que a su juicio se justifiquen.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el Inciso II de la Condición **TRIGÉSIMA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

DUODÉCIMA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación de la Vía Concesionada, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio Parcial de Operación o en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Vía Concesionada que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la operación de la Vía Concesionada, deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Secretaría, a partir de la entrega-recepción del Tramo Carretero II del Libramiento Norponiente de Saltillo por parte de la contratista a la propia Secretaría, será responsable por los vicios ocultos de las Obras, en los términos y por los montos de las garantías otorgadas a la misma por la empresa constructora de dicho Tramo Carretero II. De presentarse un vicio oculto, la Concesionaria se apegará a lo dispuesto por el **ANEXO 5** de este Título de Concesión.

DÉCIMA TERCERA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como **ANEXO 7**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como **ANEXO 13**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la Explotación, Operación, Conservación, y Mantenimiento de la Concesión:

- I. Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- II. Sean congruentes con la efectiva realización del programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, adjunto como **ANEXO 7**.
- III. Cuenten con el soporte que les de sustento y se apeguen al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- IV. Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto apruebe el comité técnico del Fideicomiso de Administración.
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA CUARTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de Conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el **ANEXO 10**.

En su caso, la Concesionaria deberá ingresar en el Fondo de Conservación la cantidad remanente que hubiera quedado del fondo de contingencias para la liberación del Derecho de Vía a que se hace referencia en la Condición **OCTAVA**, hasta cubrir al menos la cantidad establecida en el **ANEXO 10**.

El remanente del fondo de contingencias para la liberación del Derecho de Vía, una vez cubiertos todos los gastos relativos o hechas las reservas para cubrir costos no pagados, deberá utilizarse en la construcción de las Obras o ser aportado en su totalidad al Fondo de Conservación.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que

hh



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

con cargo al Fondo de Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de las cantidades resultantes de la Explotación de la Concesión en el Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Concesión y en el contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y lo destinará al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación;
5. El servicio de los Créditos (principal e intereses);
6. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión. Una vez amortizados los Créditos, los ingresos excedentes se podrán aplicar anualmente al pago del Capital de Riesgo aportado por la Concesionaria; y
7. Una vez cubierto el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, compartir los excedentes que hubiera con la Secretaría en los términos de la metodología descrita en el ANEXO 8;

Lo establecido en esta Condición **DÉCIMA SEXTA** es sin perjuicio de lo establecido en la fracción IV de la Condición **QUINTA**, en relación con la posibilidad de que la Concesionaria al cumplir con los requisitos ahí establecidos, pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación de la Secretaría el manual de la calidad, plan de la calidad y procedimientos de la calidad, aplicables a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La sección relativa a la construcción de las Obras a más tardar dentro de los 15 (quince) días previos a la emisión de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
 - b) La sección relativa a la Operación y Explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
 - c) La sección relativa a la Conservación Rutinaria de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación;
 y

OH

D

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) La sección relativa a la Conservación Periódica y en su caso Reconstrucción de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía para la elaboración de dicho sistema, que se incluye en el **ANEXO 18**.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada en todo tiempo durante la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando cumplir con la calificación mínima exigida en el **ANEXO 19** del presente Título de Concesión relativo a "Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, Índice Internacional de Rugosidad (IRI), Profundidad de Rodera (PR) y Resistencia a la Fricción"

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de Conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como **ANEXO 13** y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como **ANEXO 15**.

La Secretaría evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como **ANEXO 13**; el Índice Internacional de Rugosidad "IRI" se debe proceder de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; la Profundidad de Rodera "PR" a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría; y la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como **ANEXO 14**.

Asimismo, en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como **ANEXO 16**

DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones previos a

OK



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Derecho de Vía.
- II. El Dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT adjunto a las Bases.
- III. En su caso, los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía.
- IV. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

DÉCIMA NOVENA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 11** y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

VIGÉSIMA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán compartidos entre la Concesionaria y la Secretaría, o la dependencia o persona moral a quien esta última designe, conforme a la metodología de cálculo señalada en el **ANEXO 8**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN INICIAL

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una Contraprestación, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la Explotación de la Concesión el año inmediato anterior, excluyendo el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno Federal, causará impuesto al valor agregado, en los términos de las Leyes Aplicables.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate al desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, se tomará en cuenta por la Secretaría en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

ofc

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

A más tardar el Día Hábil previo a la firma del presente de Título de Concesión, la Concesionaria liquidó a la Secretaría o a quien ella designó el monto de la Contraprestación Inicial ofrecida en la Propuesta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para la Secretaría en forma incondicional y perpetua, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada.

VIGÉSIMA QUINTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones

oh

D

AD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como **ANEXO 1**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **DÉCIMA SEXTA**.

Durante el periodo que transcurra desde la fecha de expedición del Título de Concesión y la fecha más lejana entre (i) la fecha en que se concluya totalmente la construcción de las Obras o (ii) la fecha en que concluya un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de expedición del Título de Concesión, (en lo sucesivo el "Plazo de Restricción"), únicamente podrá modificarse la composición accionaria original de la Concesionaria previa autorización por escrito por parte de la SCT, si dicha modificación es con el propósito de aumentar el capital social de la Concesionaria, incluyendo cuando dicho aumento de capital implique la admisión de nuevos accionistas, siempre y cuando los accionistas que constituyeron la Concesionaria conserven en todo momento durante dicho plazo, un mínimo del 33% (treinta y tres por ciento) del total del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria. En el caso de admisión de nuevos socios la SCT, además de autorizar la participación del(los) nuevo(s) accionista(s), podrá solicitar que: (i) los nuevos accionistas asuman las mismas obligaciones que los demás accionistas de la Concesionaria; (ii) que la Concesionaria acredite que el cambio propuesto no afecta la capacidad de la Concesionaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión y (iii) cumplan con los requisitos que en su caso se hayan exigido a los accionistas que constituyeron a la Concesionaria.

Una vez terminado el Plazo de Restricción, si bien ya no continuarán aplicando las limitaciones porcentuales antes mencionadas, la Concesionaria requerirá del consentimiento previo y por escrito de la Secretaría para realizar cualquier variación a la composición de su capital social, ya sea que dicha variación se realice directa o indirectamente. En este último caso, la SCT también podrá solicitar que: (i) los nuevos accionistas asuman las mismas obligaciones que los demás accionistas de la Concesionaria; (ii) que la Concesionaria acredite que el cambio propuesto no afecta la capacidad de la Concesionaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión y (iii) cumplan con los requisitos que en su caso se hayan exigido a los accionistas que constituyeron a la Concesionaria.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición **VIGÉSIMA SEXTA**.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezcan dicha Ley y sus reglamentos. Por lo tanto, la Concesionaria no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que de en su capital social

oh

→

→



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

participen personas extranjeras, en este acto se comprometen expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente título en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la Secretaría;
- III. La Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el Financiamiento para la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Los accionistas de la Concesionaria no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y la Concesionaria no podrá gravar los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones de la Concesionario o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

ofc



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y los artículos 14 y 17 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, no se considerará como participación accionaria de un gobierno o Estado extranjero la que efectúen empresas con participación estatal de países extranjeros, que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, siempre que dicha inversión se realice en acciones de voto limitado o en forma minoritaria en acciones comunes representativas del capital social de la Concesionaria, y dicha tenencia no les otorgue directa o indirectamente el control de aquélla.

Salvo por lo señalado en esta Condición **VIGÉSIMA SEXTA**, la Concesionaria asume los derechos y obligaciones del Concursante Ganador, en los términos del Contrato de Cesión de Derecho del Ganador, el cual se adjunta al presente Título de Concesión como **ANEXO 17**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 16 de noviembre de 2006 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases y la Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número 591, en el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo y los Créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración adjunto a las Bases no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y Condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) prevaleciente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: i) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por el Concesionario; ii) los gastos preoperativos o de otra índole efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración; y iii) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que el Concesionario afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión; lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de

oh

Y

Handwritten signature



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Forma C. G-1-A

las aportaciones que pretenda realizar el Concesionario en términos del subinciso iii) que antecede, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero deberá expresar su conformidad.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario del mismo, de entregar a la Secretaría cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomiso de Administración tendrá una vigencia equivalente al plazo de vigencia del Título de Concesión más 2 (dos) años. En caso de que el Título de Concesión sea prorrogado, el Fideicomiso deberá ser igualmente prorrogado por una vigencia equivalente al plazo de prórroga de la Concesión más 2 (dos) años o, en su caso, el Fideicomitente podrá constituir otro fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga y que cumpla los mismos requisitos del fideicomiso que se extingue. El nuevo fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación. Y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso que se describe en esta Condición **VIGÉSIMA OCTAVA**, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

Las disposiciones de esta Condición **VIGÉSIMA OCTAVA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- OTROS SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros y a título oneroso o gratuito, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios:

- I. Servicios en Zonas de Caseta:
 1. Información a usuarios y módulos turísticos;
 2. Sanitarios;
 3. Teléfono y fax;
 4. Tiendas de conveniencia;
 5. Servicio de arrastre (grúas);
 6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
 7. Servicio médico y ambulancia;
 8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
 9. Seguridad.
- II. Servicios en la autopista:

ohk



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

En cualquier caso, la Concesionaria será, la única responsable frente a la Secretaría por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción:
 - a) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3 % (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto podrá ser revisado por la Secretaría cada 3 (tres) años. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.
 - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.
 - c) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA TERCERA** Inciso I Subincisos A), B) y C).

ofk

D

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:

- a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA TERCERA** Inciso II. Subincisos A), B) y C).
- b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial, incluyendo una fianza que cubra los vicios ocultos de las Obras, que la constructora de las Obras deberá expedir a favor de la Concesionaria, con un año de vigencia contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación de Obra. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.
- c) En su caso mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición **TRIGÉSIMA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso I, Subinciso a), e Inciso II Subincisos a) y c) de esta Condición **TRIGÉSIMA**, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición **TRIGÉSIMA**, salvo la fianza referida en el Inciso I a) anterior, deberán ser ejercidas, en su caso, por el Fideicomiso de Administración, y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

ph

D

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

TRIGÉSIMA PRIMERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización), deberán justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que la Concesionaria no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición **DÉCIMA SEXTA**;
- II. Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la Secretaría. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en ese orden.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivadas de la Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

sus obligaciones bajo la Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y c) el retraso en la entrega física del Tramo Carretero II del Libramiento Norponiente de Saltillo por parte de la Secretaría.

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el inciso II de esta Condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura (vii) monto estimado del daño y de la reparación (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere, (ix) en su caso, afectación al Programa de Construcción y (x) en su caso, propuesta de nueva Fecha de Terminación de Obra. En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, procederá la modificación de la vigencia de la Concesión.

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En caso de que como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, haya sido éste invocado por la Concesionaria o por la Secretaría, la Concesionaria solicite a la Secretaría un ajuste al Programa de Construcción y/o una prórroga a la Fecha de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá proporcionar a la Secretaría toda la información que se requiera para respaldar su solicitud considerando que las Obras deben sufrir el menor atraso posible y la Secretaría otorgará las prórrogas en los casos que a su juicio se justifiquen.

ok



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA** de la Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los Créditos y/o los recursos adicionales aportados y/o los adeudos por la colocación de títulos en términos de la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los recursos adicionales aportados y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **QUINTA** y **DÉCIMA SEXTA**. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables o bien, en caso de que se concesione a un tercero la Vía Concesionada y (c) cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar los recursos propios que efectivamente hubiere utilizado en la realización de las Obras, según lo establecido en la condición **TRIGÉSIMA NOVENA**.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey:

- a) Caso Fortuito durante la construcción:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$

$$P_{Secretaria} = 1 - P_{Conces}$$

En donde,

P_{Conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{Secretaria}$: Proporción correspondiente a la Secretaría

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de las Obras o la puesta en operación de éstas, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto

nm

7

9



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

(i) Si el evento afecta la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del tramo de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del tramo de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la parte del tramo de que se trate que haya resultado dañada, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para otras obras de la Concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$.

$P_{Secretaría} = 1 - P_{Conces}$

En donde,

P_{Conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{Secretaría}$: Proporción correspondiente a la Secretaría

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey + desembolsos para

o/h



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los recursos adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

(i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de las Obras, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

d) Fuerza Mayor durante la operación:

(i) Si el evento afecta la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del tramo de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del tramo de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

(ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a los Créditos, los recursos adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**.

En cualquiera de los casos previstos en esta Condición, la responsabilidad de la Secretaría cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que dicho Fondo se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

La cantidad de recursos que el Gobierno Federal aportará al Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.)

TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra correspondientes a los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y de la fecha de entrega de la Vía Concesionada, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra, los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

ok

Y



Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 12**.

Seguros durante la Construcción de la Obra

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra:

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación de la Vía Concesionada, causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

oh



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

- II. Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación de la Vía Concesionada, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones de la Vía Concesionada y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.
- A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

- B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

- C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

o/m



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el **ANEXO 12**, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) **Calidad.** Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) **Aseguradores.** Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) **Asegurados.** La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) **Renuncia de Derechos.** En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.
- (e) **Beneficiarios.** La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de responsabilidad civil.
- (f) **Entrega de pólizas.** Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la Vía Concesionada para su aprobación.
- (g) **Notificaciones.** La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

gm

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar la Concesión en razón de haberse constituido el evento de incumplimiento de la Concesionaria.
- (i) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud de la Concesión.

Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto de la Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

ok

D

53



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

TRIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES A LA CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

ml

Y

Handwritten signature



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La Concesionaria será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una Solicitud de Ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir con los requisitos mínimos siguientes:

- a. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- b. El plazo de prórroga solicitado.
- c. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- d. El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.
- e. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

ohh

D

A



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si la Secretaría no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, la Secretaría tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente. En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la Secretaría respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La Secretaría, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir a la Secretaría una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará

ok



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago que la autoridad correspondiente establezca a la Concesionaria.

Cuando la Concesionaria presente a la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Concesionaria, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

1. Dentro de las responsabilidades que la Concesionaria tiene a su cargo, entre otras cosas, están el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad a la Supervisión Externa y al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

Para cumplir con lo anterior, con el visto bueno de la Concesionaria, la constructora contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma. Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras las funciones principales siguientes:

- a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
- b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
- c) Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
- d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
- e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;
- f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, la normatividad Secretaría, las NMX y NOM aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros, y las estimaciones de obra que presentará al Concesionario, al Fideicomiso de Administración, a la Supervisión Externa y al Ingeniero Independiente;
- h) Actualizar el costo de las Obras;
- i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
- j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

II. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y con visto bueno de la Secretaría, contratará a la Supervisión Externa (control externo), cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. Dicho supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el Proyecto Ejecutivo y evaluar y en su caso autorizar el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras; realizando las pruebas necesarias;
- b) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras;
- c) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión;
- d) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas, sean pagadas por el Fideicomiso de Administración y previamente, obtener la "no objeción" del Ingeniero Independiente;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- f) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo propio que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas. Revisar las cartas de control y resultados del sistema de gestión de la calidad del constructor, interpretarlos y sumarlos a sus resultados propios;
- g) Coadyuvar con el Ingeniero Independiente y con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- h) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- i) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad semanal;
- j) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría y las observaciones del Ingeniero Independiente y distribuir copias de la misma al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría, a la Concesionaria y al Ingeniero Independiente;
- k) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos a la Secretaría, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente en la forma y tantos que le indiquen; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la

ok



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental e informes fotográfico y videográfico;
- l) A la terminación de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria, y la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
 - m) Avalar, en su caso, los Avisos de Terminación Parcial de Obra respecto de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey y el Aviso de Terminación de Obra emitido por la Concesionaria;
 - n) Las demás funciones que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas;
 - n) Revisar las propuestas de modificación al Proyecto Ejecutivo, así como de obras adicionales y discutir las con el Ingeniero Independiente, incluyendo su costo (con cargo al Fideicomiso) y revisar los términos de referencia correspondientes;
 - o) Conocer el resultado de los trámites que realice el Ingeniero Independiente ante la Secretaría sobre la autorización de cambios al Proyecto Ejecutivo, que por escrito haya solicitado la Concesionaria;
 - p) Asistir a las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las Obras;
 - q) Revisar la actualización del costo de las Obras;
 - r) Tener a su cargo los planos oficiales de las Obras y actualizarlos periódicamente, así como los archivos de obra y entregarlos oficialmente al operador de la Concesión al término de la etapa de construcción;
 - s) Realizar las funciones técnico-administrativas, a semejanza de una supervisión contratada por la Secretaría, conforme a la Norma N.LEG-4/00 "Ejecución y Supervisión de Obras", entre otras, en materia de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría, cubrir el 10% del total de las Obras en forma aleatoria;
 - t) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración cuando sea requerido para ello.

La Supervisión Externa reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y mantendrá informado al Ingeniero Independiente y a la Secretaría de todas sus actividades.

III. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y a propuesta de la Secretaría, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. Dicho supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el Proyecto Ejecutivo. Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras realizados por la Supervisión Externa;
- b) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
- c) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;

ofh



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente;
- f) Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo, propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas, las pruebas que realice equivaldrán al 10% de las que ejecute la Supervisión Externa;
- g) Verificar junto con la Supervisión Externa y la Secretaría el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;
- h) Certificar con apoyo de la Supervisión Externa el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- i) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
- j) Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;
- k) Revisar los informes quincenales y mensuales de la Supervisión Externa y comunicar los resultados de dicha revisión a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración;
- l) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del programa de gestión de la calidad;
- m) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría;
- n) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, que realiza la Supervisión Externa;
- o) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, la Supervisión Externa y los propios del Ingeniero Independiente;
- p) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquier tramo carretero o el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
- q) Revisar la actualización del costo de las Obras;
- r) Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras a cargo de la Supervisión Externa y elaborar el registro correspondiente;
- s) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración;
- t) Las demás funciones que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría

m



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la emisión de la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

IV. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas de la Secretaría, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el Control Interno, la Supervisión Externa o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño de la Supervisión Externa y del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que asistirá con voz regularmente.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de las Obras.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento o Reconstrucción de la Vía Concesionada y para llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados

ofm

D

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Salvo los casos expresamente señalados en la Concesión, esta supervisión no aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la Explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

TRIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. El incumplimiento en el pago de la Contraprestación y de la Contraprestación Inicial establecidas en la Condición **VIGESIMA SEGUNDA**, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión.
- II. No emitir la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción de los Tramos Carreteros I y III del Libramiento Norponiente de Saltillo y de la Autopista Saltillo-Monterrey en los términos y condiciones establecidos en la Condición **TERCERA** de esta Concesión.
- III. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- IV. No contar con la supervisión exigida en la Condición **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, en todos sus términos.

ofc

D

ofc



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- V. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- VI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión.
- VII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VIII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión, conforme a lo establecido en la fracción III anterior.
- IX. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- X. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión.
- XI. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el **ANEXO 7** de la Concesión.
- XII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XIII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el último párrafo del numeral I de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, se procederá como sigue:

a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; INPC, n) - VF(RRP; INPC, n) \quad (2)$$

En donde,

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del último párrafo del numeral I de la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de la Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de las Obras señaladas en el Programa de Construcción y en el presupuesto de construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; TIR \text{ concesionario}, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos del Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$TIR \text{ mensual de la Concesionaria} = (1 + TIR \text{ anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **DÉCIMA QUINTA**.

CUADRAGÉSIMA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de esta Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la

nhl



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las Obras, Derecho de Vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, los bienes afectos a la misma y los derechos de Explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MARCO REGULATORIO Y DERECHOS REALES DE LA CONCESIÓN

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

opk

Y

Handwritten signature



- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las condiciones de la Concesión y sus anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

La Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones de la Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un comité de expertos.

nhk



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Dicho comité se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120

dm

7

gd



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

(ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

- I. La Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español;
- III. La institución administradora del arbitraje será el Centro de Arbitraje de México, A.C.
- IV. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Al efecto, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se tendrán como tales las siguientes:

I. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.

II. No contar con la supervisión exigida en la Condición **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**.



III. No emitir la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.

V. No enterar al Fideicomiso de Administración los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión.

VI. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en la misma.

ok



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VII. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones **TERCERA, UNDÉCIMA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA.**

VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión.

X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el **ANEXO 7.**

XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.

La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero

ah

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso ala poniente,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez,
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Avenida Paseo de la Reforma, número 381, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06500, en México, D.F.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

PEDRO CERISOLA Y WEBER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO
REPRESENTANTE LEGAL